

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6396

ORDEN de 20 de febrero de 1978 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Ilustrísimos señores:

Para desarrollar las funciones encomendadas a Mancomunidad de los Canales del Taibilla, y de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 2714/1978, las unidades establecidas en dicha disposición se estructuran de la siguiente forma:

Artículo 1.º El Departamento de Explotación, con nivel orgánico de Servicio, estará constituido por:

1. División de Explotación de Redes, con nivel orgánico de Sección a la que corresponde la explotación, conservación y entretenimiento de las obras de captación y regulación, las redes de conducción y los depósitos de regulación y reserva.

Se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Negociado:

- Explotación.
- Conservación.
- Abastecimientos Zona 1.
- Abastecimientos Zona 2.
- Abastecimientos Zona 3.
- Abastecimientos Zona 4.

2. División de Tratamiento e Instalaciones, con nivel orgánico de Sección, a la que corresponde cuanto se relaciona con las plantas de tratamiento de agua, líneas eléctricas, centros de transformación, centrales de producción de energía y estaciones elevadoras de agua.

Se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Negociado:

- Análisis y Laboratorio.
- Instalaciones electromecánicas.
- Plantas depuradoras 1.
- Plantas depuradoras 2.

Art. 2.º El Departamento de Proyectos y Obras, con nivel orgánico de Servicio, estará constituido por:

1. División de Proyectos y Control de Obras, con nivel orgánico de Sección a la que corresponde la redacción de proyectos, dirección técnica y ejecución de las obras de instalaciones de captación, regulación, conducción y almacenamiento de agua en el sistema hidráulico del Organismo, así como los trabajos complementarios motivados por estas obras.

Se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Negociado:

- Proyectos y Construcción 1.
- Proyectos y Construcción 2.
- Proyectos y Construcción 3.

2. División de Expropiaciones y Patrimonio, con nivel orgánico de Sección, a la que corresponde la medición, valoración y actuaciones técnicas precisas para expropiar los terrenos necesarios en la ejecución de las obras a realizar por Mancomunidad; Archivo de bienes patrimoniales y los informes técnicos sobre reclamaciones, deslindes e inscripciones de terrenos y bienes del Organismo.

Dependerá de la misma el Negociado de Mediciones y Valoraciones.

Art. 3.º La Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio, estará constituida por:

1. Sección de Contabilidad y Asuntos Económicos, a la que corresponde la gestión de la contabilidad del Organismo, estudio y evaluación de las operaciones de crédito y emisiones de empréstitos propios, control presupuestario, nóminas, habilitación

y preparación de datos a rendir al Tribunal de Cuentas, caja y pagaduría.

Se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Negociado:

- Contabilidad.
- Caja.

2. Sección de Actuación Administrativa, a la que corresponde el Registro General, Archivo, expedientes relativos a contratación administrativa, personal y seguros sociales, preparación de comunicaciones y acuerdos del Consejo de Administración o su Comité Ejecutivo, y asuntos generales de Mancomunidad.

Se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Negociado:

- Personal y seguros sociales.
- Contratación y asuntos generales.

Art. 4.º Para el desarrollo de sus funciones, el Gabinete Técnico se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Negociado:

- Planificación y Estadística.
- Seguridad e Higiene del Trabajo.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Infraestructura y Vivienda y Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

6397

ORDEN de 18 de febrero de 1978 por la que se establece el modelo normalizado de contrato de trabajo para contratación de trabajadores subsidiados por desempleo.

Ilustrísimos señores:

El artículo 3.º del Real Decreto 3280/1977, de 9 de diciembre, por el que se dictan normas sobre derecho de bonificación en las cuotas a la Seguridad Social dispone que por el Ministerio de Trabajo se establecerá un modelo normalizado para la formalización de los contratos de trabajo de duración determinada que se concierten acogiendo al contenido del referenciado Real Decreto.

En cumplimiento de tal mandato legal, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El modelo normalizado de contrato de trabajo, que se someterá a registro y visado de las Oficinas de Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3280/1977, de 9 de diciembre, será el que figura en el anexo único de esta disposición.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1978.

JIMENEZ DE PARGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Trabajo y Empleo y Promoción Social.

## ANEXO UNICO

Modelo de contrato de trabajo de duración determinada para perceptores del subsidio de desempleo (Real Decreto 3280/1977, de 9 de diciembre)

En ....., a ..... de ..... de 19....., reunidos, de una parte don ....., de ..... años de edad, con D. N. I. número ....., con domicilio en ....., en concepto de (1) ..... de la Empresa ..... y de otra parte don ....., de ..... años de edad, con D. N. I. número ....., con domicilio en ....., como trabajador, en nombre y representación propios,

## DECLARAN

1.º El trabajador:

- a) Que figura inscrito como perceptor del subsidio de desempleo en la misma Oficina de Colocación en que es contratado.
- b) Que ha venido percibiendo el subsidio de desempleo durante un período de más de noventa días, a partir de la extinción de su anterior contrato temporal acogido a las bonificaciones del Real Decreto 3280/1977 (2).
- c) Que no ha sido objeto de anterior despido, con avenencia por su parte mediante cualquier tipo de conciliación o acuerdo, por la misma Empresa que lo contrata.

2.º El representante de la Empresa:

- a) Que no ha hecho uso, ni lo hará durante 1978, de la autorización a reducir la plantilla en un 5 por 100, como máximo, según prevé el artículo 7.º, número 1, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.
- b) Que no ha presentado expediente de regulación de empleo solicitando cese o suspensión de contratos de trabajo en los seis meses anteriores a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley precitado ni lo solicitará a lo largo de 1978.
- c) Que solicita y acepta que el período de bonificación en las cotizaciones a la Seguridad Social será de ..... días, de acuerdo con el artículo 6.º del Real Decreto 3280/1977, de 9 de diciembre (3), acompañándose a tal fin el parte de alta a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 5.º del mentado precepto.

Ambas partes convienen el presente contrato de duración determinada, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, con sujeción a las cláusulas que a continuación se indican.

## CLAUSULAS

- 1.ª El trabajador contratado prestará sus servicios como ..... (4), con la categoría profesional de ..... (5), en el centro de trabajo ubicado en .....
- 2.ª La cuantía total de la retribución por todos los conceptos será de ..... pesetas brutas (6). Tal cifra se distribuye entre los siguientes conceptos salariales (7) .....
- 3.ª La jornada de trabajo será de ..... horas semanales, prestadas de ..... a ....., con los descansos que establece la Ley.
- 4.ª La duración de las vacaciones será de ..... días (naturales o laborables), salvo en el caso de prestación de servicios por periodo inferior a un año, que se disfrutará de la parte proporcional a tal periodo.
- 5.ª La duración del contrato será de ..... (8), de acuerdo con el artículo 4.º del Real Decreto 3280/1977, de 9 de diciembre.
- 6.ª Se establece un periodo de prueba de quince días, dentro del cual ambas partes pueden desistir de la prueba o rescindir este contrato sin derecho a indemnización alguna.
- 7.ª En todo lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y, en especial, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de ....., de ....., y el Convenio Colectivo de ....., así como el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.
- 8.ª El presente contrato de trabajo será visado y registrado en la Oficina de Empleo de .....

Cláusulas adicionales:

Y, para que conste, se extiende este contrato en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados, firmando las partes interesadas.

EL TRABAJADOR,

POR LA EMPRESA,

(1) Director, Gerente, etc.

(2) En el supuesto de trabajadores que hubiesen causado derecho a la bonificación de cuotas a la Seguridad Social en la misma o distinta Empresa.

(3) a) Cuando la duración del contrato de trabajo no sobrepase los seis meses serán objeto de bonificación los periodos comprendidos dentro del año 1978 que excedan de sesenta días.

b) Cuando la duración del contrato sea superior a seis meses y un día y no supere nueve meses serán objeto de bonificación los periodos comprendidos dentro del año 1978 que excedan de cuarenta y cinco días.

c) Cuando la duración del contrato sobrepase los nueve meses serán objeto de bonificación todos los periodos comprendidos dentro del año 1978 que excedan de los quince primeros días.

(4) Albañil, Camarero, Administrativo, etc.

(5) Oficial primera, Especialista, etc.

(6) Diarias, mensuales, etc.

(7) Salario base, plus de toxicidad, plus de Convenio, etc.

(8) Más de sesenta días y menos de dos años.